ACUERDO por el que se dan a conocer disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 5 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea y establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía; Que el 3 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación; Que el 18 de enero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; Que el 28 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento; Que la Secretaría de Economía cuenta con el Sistema Integral de Comercio Exterior "SICEX", el cual ha facilitado y organizado durante más de seis años la operación de las empresas que realizan actividades de comercio exterior; Que dentro del módulo "SICEX" destinado al registro y control de los programas de las empresas maquiladoras, la Secretaría de Economía ha desarrollado un sistema que correlaciona el listado de mercancías autorizadas en cada uno de los registros de la industria maquiladora de exportación, con la actual clasificación arancelaria; Que es indispensable brindar certeza jurídica a las empresas que cuentan con registro de la industria maquiladora de exportación, respecto de las operaciones de comercio exterior que realizan al amparo de sus respectivos programas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: **I.** Secretaría, a la Secretaría de Economía;

II. Maquiladora, empresa que opera al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; **III.** Programa, al registro que otorga la Secretaría a las Maquiladoras; **IV.** SAAI, el Sistema Automatizado Aduanero Integral, que es administrado por la Administración General de Aduanas, dependiente del Sistema de Administración Tributaria; **V.** CAESIT, a la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites, a que se refiere el artículo 2 fracción II del Acuerdo por el que se crea y establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía.

ARTICULO 2.- Las Maquiladoras deben revisar la correlación de fracciones arancelarias que tienen autorizadas en sus respectivos Programas, que se encuentra publicada en la página Internet de la Secretaría: **¡Error!Marcador no definido.**, con el objeto de que verifiquen la inclusión de cada una de ellas y su conformidad con la clasificación arancelaria que les corresponde de acuerdo a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ARTICULO 3.- Las Maquiladoras que derivado de la revisión a que se refiere el párrafo precedente, consideren que existen discrepancias entre las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa y su correlación, conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, deberán presentar la solicitud de ampliación de programa ante la oficina de la Secretaría que administra el mismo, o bien, vía la página de Internet de la Secretaría citada en el artículo anterior, siempre que en este último caso la Maquiladora cuente con su CAESIT.

La Secretaría dará respuesta a las Maquiladoras en un plazo máximo de 20 días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin que la Secretaría dé respuesta al escrito presentado por la interesada, se entenderá contestado en el sentido propuesto por ella.

ARTICULO 4.- Las Maquiladoras sólo tendrán autorizadas en sus Programas las mercancías que se encuentren incluidas en la correlación de fracciones arancelarias que se encuentra publicada en la página Internet de la Secretaría: **¡Error!Marcador no definido.**, por lo que aquellas Maquiladoras que no presenten la solicitud de ampliación a que se refiere el artículo precedente se entenderá que están conformes con la citada correlación.

ARTICULO 5.- La Secretaría incorporará al SAAI las fracciones arancelarias correspondientes a las mercancías de importación autorizadas en sus Programas, tanto las correlacionadas por virtud del presente Acuerdo y que fueron incorporadas hasta el 29 de marzo de 2002 como de aquellas dadas de alta desde el 1 de abril de 2002, fecha en que entró en vigor la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Las Maquiladoras sólo podrán importar temporalmente las mercancías autorizadas en sus Programas, en los términos precisados en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El artículo 5 de este Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2003.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-Rúbrica.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.